confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

19092 *ORDEN 111/01060/1984, de 28 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 9 de marzo de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Albarracín Zafra, Sargento de Intendencia retirado.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes de una, como demandante, don Francisco Albarracín Zafra, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar, publicada por Orden Circular de 18 de abril de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 9 de marzo de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que aceptando el allanamiento de la Administración a la pretensión de la demanda deducida por don Francisco Albarracín Zafra, Sargento de Intendencia en situación de retirado con el sueldo de Capitán, estimamos el recurso contencioso-administrativo por éste interpuesto, y anulamos las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar por él impugnadas, en cuanto fijaron su pensión de retiro en el 30 por 100 del haber regulador; declarando, en su lugar que dicha pensión ha de señalarse al recurrente en el 90 por 100 de dicho regulador, según lo solicitado; todo ello sin condena en las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

19093 *ORDEN 111/01061/1984, de 28 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 13 de marzo de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pablo Aseijas Santana, Educando de Banda.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes de una, como demandante, don Pablo Aseijas Santana, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 22 de junio de 1982 y 3 de febrero de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 13 de marzo de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pablo Aseijas Santana, con las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 22 de junio de 1982 y 3 de febrero de 1983, las anulamos en cuanto fijan el haber de retiro del recurrente en cuantía inferior al 60 por 100 del regulador, debiendo realizarlo en ese porcentaje y manteniendo los demás pronunciamientos de las resoluciones impugnadas. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

19094 *ORDEN 111/01062/1984, de 28 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 27 de enero de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Benítez Barón, Cabo de Infantería.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes de una, como demandante, don Juan Benítez Barón, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de febrero y 22 de septiembre de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 27 de enero de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Benítez Barón, Cabo de Infantería en situación de retirado contra acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de febrero y 22 de septiembre de 1982, que señalaron al recurrente pensión de retiro derivada del Decreto-ley 6/1978, a que estas actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos los expresados acuerdos, por su disconformidad a derecho, tan sólo en el particular del porcentaje fijado del 30 por 100 sobre la base reguladora y en su lugar, declaramos la procedencia de que se efectúe al recurrente nuevo señalamiento de su haber pasivo estimado en el 60 por 100 sobre la misma base reguladora, con mantenimiento de los demás extremos contenidos en los impugnados acuerdos, en cuyo particular desestimamos el recurso y absolvemos a la Administración demandada de la pretensión ejercitada.

Sin hacer especial imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

19095 *ORDEN 111/01063/1984, de 28 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 27 de enero de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio López Rodríguez, ex Guardia civil.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes de una, como demandante, don Emilio López Rodríguez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 9 de junio de 1982 y 16 de febrero de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 27 de enero de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que aceptando el allanamiento del defensor de la Administración, debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio López Rodríguez, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 9 de junio de 1982 y 16 de febrero de 1983, las que anulamos en cuanto fijan la pensión de retiro del recurrente en cuantía inferior al 90 por 100 del haber regulador, debiendo de dictar nuevo acuerdo señalándose en este porcentaje. Sin la imposición de costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" y se insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27